



Bruselas, 22 de enero de 2015
(OR. en)

5347/15

ENER 11

NOTA PUNTO "I/A"

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	16844/14 ENER 510 + ADD 1
Asunto:	REGLAMENTO (UE) N.º .../.. DE LA COMISIÓN de XXX por el que se establece un código de red sobre las normas de interoperabilidad y de intercambio de datos

1. Dado que la medida considerada se ajusta al dictamen del comité competente, la Comisión ha presentado al Consejo el proyecto de medida de referencia¹ para su control de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 5 bis, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo². La Comisión presentó el proyecto de medida en 11 de diciembre de 2014, por lo que el Consejo tiene de plazo hasta el 11 de marzo de 2015 para oponerse a su adopción, si así lo decide.

¹ 16844/14 ENER 510 + ADD 1

² Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23), modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

2. El Grupo "Energía" ha estudiado el proyecto de medida y ha convenido en que no hay motivos para que el Consejo se oponga a su adopción.³
 3. En vista de ello, se sugiere que el Coreper recomiende al Consejo que confirme que no hay motivos para oponerse al proyecto de medida. Esto supone que, a menos que el Parlamento Europeo se oponga, la Comisión podrá adoptar la medida propuesta de conformidad con el artículo 5 bis, apartado 3, letra d), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.
-

³ El artículo 5 *bis*, apartado 3, letra b), establece que el Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá oponerse a la adopción de las medidas si rebasan las competencias de ejecución previstas en el acto de base, no son compatibles con el objetivo o el contenido del acto de base, o no respetan los principios de subsidiariedad o de proporcionalidad.